



**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD GERENCIAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO,
MONITOREO Y EVALUACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERÚ
N° 026 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP**

Lima, 28 AGO 2018

VISTOS: El Oficio N° 018-2018-GGIDES, la Carta N° 068-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA, el escrito de subsanación presentado en fecha 14 de agosto de 2018, la Carta N° 001-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, Informe Técnico N° 044-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA, Informe N° 521-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC e Informe N° 0148-2018-MTPE/3/24.3/CE/3/24.3/CE/OVV;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación N° 25-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP se resolvió designar al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL- para la contratación de un **SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGIÓN LIMA, EN EL CURSO OPERARIO INSPECTOR DE PRENDAS;**



Que, el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 038-2018-MTPE/3/24.3/CE de fecha 13 de agosto de 2018, se resolvió ampliar las facultades delegadas al Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, mediante el artículo 1° de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 0004-2018-MTPE/3/24.3/CE, respecto a resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatoria, así como su Reglamento y modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 018-2018-GGIDES subsanado con escrito de fecha 14 de agosto de 2018, el CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y

Desarrollo GROUP S.A.C. presenta recurso de apelación a la descalificación de su propuesta, solicitando se revoque la buena pro otorgada a la empresa EXITEC S.A.C. el día 02 de agosto de 2018;

FUNDAMENTACIÓN

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria convocada por el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para la contratación del "Servicio de capacitación técnica para personas desempleadas o subempleadas en la región Lima, en el curso de Operario Inspector de Prendas".

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en concordancia con el artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación interpuesto frente a una Adjudicación Simplificada, cuyo valor asciende referencial a la suma total de S/ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil con 00/100 soles), el cual resulta que dicho monto no es superior a 50 UIT, por lo que esta Entidad resolverá el recurso de apelación.

En el presente caso, la oferta del impugnante estuvo ubicado en primer lugar de orden de prelación como se puede verificar del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y otorgamiento de Buena Pro de fecha 02 de agosto de 2018; asimismo, el impugnante solicita revocar la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a la empresa EXITEC S.A.C., ya que ésta no superó en puntaje al Consorcio.

Que, en atención a los artículos 99° y 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se verificó que el recurso presentado por el postor CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. cumple con los requisitos de admisibilidad.

En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, de la indebida aplicación del contenido de las Bases por parte del Comité de Selección, por tanto, en la presente causal es procedente las consideraciones descritas por el postor CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. presentadas en su recurso de apelación contra la buena pro en Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria.

PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el impugnante solicitó a esta Entidad lo siguiente:

Se revoque o deje sin efecto la descalificación de su propuesta, pues ésta cumple cabalmente con todos los requisitos de calificación previstos en las Bases del procedimiento de selección.

En consecuencia, se revoque la buena pro otorgada a la empresa EXITEC S.A.C. y se adjudique la misma al Consorcio, como consecuencia de su incorporación al proceso de selección.

Asimismo, se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto y NULA la decisión del Comité de Selección, contenida en el Acta de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL-Procedimiento Electrónico, en lo referido a la descalificación de su propuesta, al haber motivado su decisión en una indebida aplicación del contenido de las Bases.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Habiéndose verificado el recurso presentado y considerando el petitorio señalado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso de apelación, considerando lo establecido en los artículos 103° y 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de subsanación del mismo presentado dentro de los plazos previstos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el último párrafo del literal d) del artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el impugnante puede solicitar el uso de la palabra, lo cual debe efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

En ese sentido, con fecha 23 de agosto de 2018, el CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. hace uso de la palabra, debidamente representado por su abogado.

En razón a lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, se procede al análisis de los puntos controvertidos.

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el impugnante solicitando se deje sin efecto la descalificación de su propuesta ya que ésta cumple con los requisitos de calificación propuestos en las Bases del procedimiento de selección, revocando la buena pro otorgada a la empresa EXITEC S.A.C., debiendo ser adjudicada la misma al impugnante.

Al respecto, las bases de un procedimiento deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, cuya finalidad se encuentra a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas



revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

En tal sentido, tomando como premisas los lineamientos antes indicados, se procede a realizar el análisis de los puntos controvertidos en el presente procedimiento.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la descalificación de la oferta presentada por el impugnante, debiendo validar los tres (3) documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional propuesto como VINCULADOR LABORAL

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...).”

De la norma indicada en el párrafo anterior se verifica que los Términos de Referencia que integran el requerimiento deben de contener la descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la contratación, en ese sentido, en la página 8 de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General Procedimiento Electrónico referente al **SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGIÓN LIMA, EN EL CURSO OPERARIO INSPECTOR DE PRENDAS- Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA-PNPOL-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria se establece:**

“(...) c) **Capacidad Técnica y Profesional.**

- **Experiencia del personal clave.** El personal clave debe reunir las siguientes condiciones:

Cargo	Perfil mínimo del equipo profesional
01 Vinculador Laboral	Profesional en psicología, ciencias sociales o afines, con grado mínimo de bachiller, con experiencia mínima de 01 año en selección de personal, y/o programas o proyectos sociales de preferencia de índole laboral, y/o actividades afines.

- **Acreditación.** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contratos de trabajo o de constancias y certificados, y cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia y capacitación del personal para el cargo propuesto.

La documentación que acredita la experiencia de los miembros del equipo profesional debe reducirse a aquella que demuestra los requisitos solicitados por el Programa en cada perfil. No adjuntar documentos irrelevantes para el perfil al que postulan ni constancias de participación en seminarios, talleres, eventos diversos, cursos de inglés, etc (...).”



De la revisión de la documentación presentada por el postor apelante se verifica que el certificado expedido por el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "A TRABAJAR URBANO" certifica que el señor Luis Alberto Flores León prestó servicios desde el 07 de junio del 2005 al 27 de julio del 2006 en el cargo de Analista en Logística, encontrándose en el rubro de Programas o Proyectos Sociales de preferencia de índole laboral, establecido en el perfil mínimo del equipo profesional.

Por lo tanto, se advierte que en el marco de las Bases Integradas, requeridas por el área usuaria, referente a la experiencia del Vinculador Laboral, **la constancia presentada por el postor apelante, sí debió ser considerada en la etapa de evaluación de ofertas**, toda vez que cumple con lo requerido en el perfil profesional establecido expresamente en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL- para la contratación de un **SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGIÓN LIMA, EN EL CURSO OPERARIO INSPECTOR DE PRENDAS.**

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al impugnante.

Conforme a lo determinado en el punto controvertido precedente al haberse establecido que la constancia presentada por el impugnante debió ser considerada en la etapa de evaluación de ofertas y teniendo en cuenta que conforme al Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro el postor impugnante se encontraba en el primer puesto del orden de prelación conforme se verifica en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION	REQUISITOS DE CALIFICACION				ESTADO (CALIFICA / DESCALIFICADA)
				PRECIO			A. CAPACITACION LEGAL		B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
							REPRESENTACION	HABILITACION	INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
1	SERVICIO DE CAPACITACION TECNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGION LIMA, EN EL CURSO DE OPERARIO INSPECTOR DE PRENDAS	1	CONSORCIO COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES FUTURA LTDA. Y CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C	46,275.00	100	1°	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
		2	EXITEC S.A.C	50,980.00	94.69	2°	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA

Por lo tanto, conforme a la actuación realizada, en el marco de lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, la oferta del apelante ha sido revisada y calificada, dejándose constancia que ésta cumple con los Requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.

En consecuencia, en atención a que el acto administrativo de evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, efectuadas por el Comité de Selección, en el extremo referido a la oferta del impugnante, se encuentra premunido de la presunción de validez, dispuesta en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo, además, que dicha actuación no ha sido materia controvertida y según lo señalado por el literal c) del numeral 106.1 del artículo 106° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, corresponde otorgarle la Buena Pro del Procedimiento de Selección al impugnante.

Finalmente, en virtud a lo establecido en el artículo 110° del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el impugnante.

Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria y la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 038-2018-MTPE/3/24.3/CE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL- para la contratación de un **SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGIÓN LIMA, EN EL CURSO OPERARIO INSPECTOR DE PRENDAS.**

En consecuencia corresponde:

1.1. Revocar la Adjudicación y Otorgamiento de la Buena Pro, a la empresa **EXITEC S.A.C.** respecto a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL- Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria.

1.2. Otorgar la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-UGA/PNPOL- Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria al postor CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C.

Artículo 2°. – Devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO conformado por la Cooperativa de Servicios Especiales FUTURA LTDA y Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 3°. – Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa

Artículo 4°. – Disponer la publicación de la presente Resolución el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, así como en el portal institucional web del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” (<http://www.impulsaperu.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-


WILY MARAMBO ALVAREZ PASQUEL
Presidente de la Unidad Ejecutiva de Planificación
Presupuesto, Monitoreo y Evaluación
PROGRAMA IMPULSA PERÚ